

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Con arreglo al art. 72 de la Constitución de la Monarquía, todos los actos del Gobierno se publicarán en adelante en mi nombre, como Regente del Reino durante la menor edad del Príncipe ó Princesa que deba legítimamente suceder en el Trono á mi difunto Esposo (Q. D. H.) Don Alfonso XII, según lo dispuesto en el art. 60 de la misma Constitución.

Dado en El Pardo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente interino del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1885.)

REAL ORDEN.

Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) Regente del Reino, el sumo dolor causado por la muerte de su Amado Esposo D. Alfonso XII (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses rigurosos y los otros seis de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

Los Jefes del Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en mencionada Real orden. Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1885.—*Antonio Cánovas del Castillo.*—Señor.....

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1885.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL REPARTIMIENTO Y ADMINISTRACION DE
LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO
Y GANADERÍA.

(Conclusion.)

Hecha que sea la rectificacion de los amillaramientos conforme al reglamento dictado para la ejecucion de este servicio, recaerán las altas y bajas que anualmente procedan en la riqueza de cada distrito, con arreglo á las disposiciones del presente, sobre el referido amillaramiento rectificado.

2.^a Asimismo seguirán rigiendo para la contribucion territorial dichos amillaramientos actuales, divididos en las tres partes que expresa la disposicion anterior, con las altas y bajas anuales que previene este reglamento, hasta que, cumplido el citado de rectificacion de los mismos amillaramientos, pueda apreciarse la verdadera riqueza atribuible á cada distrito municipal.

Por consecuencia de esta disposicion y de lo mandado en los artículos 2.^o y 4.^o de la ley de 18 de Junio último, se previene:

1.^a Que, como la Direccion general de Contribuciones lo ha hecho ya para el corriente año, se mantengan para los sucesivos, en cuanto sea posible, en el repartimiento general de la contribucion, hasta dicha rectificacion de amillaramientos, los mismos cupos á cada provincia, y por esta á cada localidad, con que hayan contribuido en el de 1884-85.

2.^a Que cese de todo punto la declaracion á favor de los pueblos de contribuir el 16 por 100, ó su equivalente actual de 17-50 por 100, como previene la ley de 31 de Diciembre de 1881. El tipo de contribucion de cada localidad, interin se rectifican los amillaramientos, será el que le resulte del cupo señalado á virtud de la prevencion anterior, distribuido entre la riqueza líquida imponible del distrito municipal, como aparezca de los amillaramientos apendizados anualmente, conforme se previene en la disposicion 1.^a transitoria,

sin más diferencia entre unos y otros pueblos que la de que los que contribuian al 16 por 100 en dicho año de 1884-85 tienen por máximo de gravamen de su riqueza el 17-50 por 100, y para los que tributaban al 21 por 100, aquel máximo es el del 23 por 100, debiendo unos y otros presentar reclamaciones extraordinarias de agravio cuando el tipo de contribucion rebase los expresados máximos.

Y 3.^o Existiendo en dichos amillaramientos actuales dividida para los efectos de la contribucion territorial la utilidad de las fincas rústicas arrendadas entre los propietarios y colonos, subsistirá esta distincion en los repartos de dicha contribucion que se hagan en lo sucesivo, hasta el primero que se forme sobre la base del amillaramiento ya rectificado, quedando entonces cumplida la base 5.^a, artículo 5.^o de la citada ley de 13 de Junio último.

3.^a Debiéndose llevar á los amillaramientos actuales, hasta que se rectifiquen, la riqueza que la Administracion compruebe desde luego que la descubra, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo, regla 9.^a del art. 94 del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos, y en el núm 11 del artículo 48 del presente, continuará la comprobacion pericial parcelaria de las fincas urbanas, dispuesta por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 29 de Diciembre de 1880, confirmada por la de 24 de Junio de 1881 y otras posteriores, en los mismos términos que dichas circulares preceptúan.

Los antecedentes de las comprobaciones verificadas hasta 30 de Junio de 1885 pasarán á la Junta de amillaramientos, como dispone la regla 4.^a del art. 94 del reglamento dictado para la rectificacion de los mismos; pero previamente revisará la Administracion provincial dichas comprobaciones finca por finca, comparando su resultado con el amillaramiento de la finca, pondrá, si no lo hubiese ya hecho, en conocimiento de los propietarios aquel resultado, cuando sea mayor que la cantidad por la que la finca esté amillaramiento y por la cual dicho propietario venga contribuyendo sin reclamacion; oirá y resolverá las que se formulen contra la comprobacion,

conforme estaba dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, entendiéndose que á los Jefes de Estadística ha sustituido para este efecto el del Negociado de Contribuciones de la Administracion de Hacienda, y dispondrá lo necesario para que se comprendan en el primer apéndice del amillaramiento los indicados aumentos que resulten en las fincas urbanas.

El mismo procedimiento seguirá la Administracion provincial respecto á las comprobaciones que se hayan hecho desde 1.º de Julio último, y que se practiquen hasta tanto que la Junta de amillaramientos haya terminado sus trabajos de comprobacion de fincas urbanas, pasando á dicha Junta los antecedentes de las comprobaciones indicadas, y conservando la Administracion en su poder los de las posteriores.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 18 de Junio último, no se concederán en lo sucesivo por ningún concepto moratorias para el pago de la contribucion territorial, quedando por lo tanto completamente derogados el decreto de 12 de Setiembre de 1870 la base 3.ª, Apéndice letra A, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y las demás disposiciones que regulaban la concesion de dicho beneficio.

El importe no satisfecho de las moratorias legalmente concedidas hasta 30 de Junio del corriente año se exigirá de los contribuyentes en los cuatro años económicos siguientes al respectivo vencimiento de la moratoria, cobrándoseles con el segundo trimestre de cada uno de esos cuatro años el importe de un solo trimestre por cuenta de la misma moratoria.

5.º Las exenciones ó minoracion de la contribucion territorial que resulten existentes en esta fecha, y hayan sido concedidas con arreglo á las leyes vigentes de poblacion rural, ensanche ó de aguas, por Autoridades ó funcionarios dependientes de otros Ministerios diferentes del de Hacienda, quedan sujetas á la revision que establece el párrafo segundo del artículo 11 de la ley de 18 de Junio último.

Al efecto, la Administracion de Hacienda de la provincia respectiva reclamará los expedientes originales de la Autoridad provincial

que hubiese acordado la exencion ó minoracion. Si algunas lo hubiesen sido por oficinas centrales de otros Ministerios, la misma Administracion manifestará á la Direccion general de Contribuciones cuáles sean, y la fecha y el alcance de las concesiones, para los efectos que dicha Direccion crea procedentes.

Recibidos en la Administracion de Hacienda de la provincia los mencionados expedientes originales, los revisará consultando la legislacion que le sea aplicable, y se cerciorará, haciéndolo constar en el mismo expediente:

1.º De si están hechas las concesiones con los requisitos que dichas leyes establecen.

2.º Si subsisten las causas de la exencion ó minoracion, y en su caso si se cumplen las condiciones bajo las cuales se haya otorgado, pidiendo al efecto los informes y disponiendo en su caso los reconocimientos facultativos que sean necesarios.

Y 3.º Si debe por lo tanto subsistir, limitarse ó darse por terminada la concesion.

El Administrador de Hacienda de la provincia consultará su resolucion, antes de que produzca efecto alguno, á la Direccion general de Contribuciones, la cual acordará lo que proceda. Del acuerdo de la Direccion puede apelarse al Ministerio de Hacienda en el término de 15 dias, desde el siguiente al de la notificacion.

6.ª El recargo máximo que para atenciones municipales puede hacerse al cupo de contribucion con arreglo al art. 19 de este reglamento, será según lo dispuesto en el 3.º de la referida ley de 18 de Junio último, el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

7.ª La tramitacion sucesiva de los expedientes de reclamacion de agravios de particulares que no estén definitivamente resueltos á la publicacion de este reglamento, se acomodarán partiendo de su actual estado á las disposiciones contenidas en el mismo reglamento para los trámites sucesivos.

Los de extraordinarias de agravio de los Ayuntamientos se repondrán al estado de presentacion para revestirlas de los requisitos con que deben hacerse esta clase de solicitudes y tramitarlas en un todo como se previene en este citado reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas las disposiciones administrativas vigentes que con este reglamento no se hallen conformes.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 6238.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Concejo», perteneciente al pueblo de Almenara, he resuelto señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NUM. 6.240.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para aprovechamiento de pastos del monte «Pinar de Abajo», de los propios de Alcazaren, he acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos tenga efecto un cuarto remate, bajo el tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NUM. 6.242.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del mon-

te «Corazon y Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6244.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de leñas del monte «Torozos», perteneciente al pueblo de Corcos, he acordado señalar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NUM. 6.246.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «De Abajo», perteneciente al pueblo de Fombellida, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de treinta y cinco pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6279.

El día 26 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas con asistencia del capataz de cultivos, la subasta para la corta de cien pinos del monte «Pimpollada

del Rey, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 25 de Noviembre de 1885.—El Gobernador P. A., *Emilio Vivanco*.

NÚM. 6.281.

En el *Boletín oficial* del día de hoy, número 267, se ha señalado para la subasta de los productos de la corta olivacion del monte «Boca de Cega», perteneciente á Viana de Cega, el día 12 de Diciembre próximo; debiendo entenderse que aquella se celebrará ante el Alcalde de dicho pueblo el día 21 del referido mes de Diciembre.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 25 de Noviembre de 1885.—El Gobernador P. A., *Emilio Vivanco*.

NÚM. 6.284.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para el aprovechamiento de pastos del monte «La Encina y Rebollar», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, he acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Gobernador P. A., *Emilio Vivanco*.

NÚM. 3285.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Carra-Olmos», perteneciente á Villabañez, he acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una tercera

subasta bajo el nuevo tipo de 35 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Gobernador P. A., *Emilio Vivanco*.

NÚM. 6299.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la subasta y aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion del monte «La Nava», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego que ha de regular la subasta.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 2276.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia por Rábano, bajo el tipo de dos mil setenta y cuatro pesetas veinte céntimos, segun los precios asignados á las diferentes unidades.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la Caja provincial el 3 por 100 del importe del presupuesto, quedando como fianza la del que le fuere adjudicado, devolviéndose á los demás licitadores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial*, fecha..... de Noviembre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia por Rábano, se compromete á tomar á su cargo los mismos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

NÚM. 2273.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

A pesar de lo que previene el Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último en la parte respectiva á la rectificacion de los amillaramientos, y no obstante lo dispuesto en mi circular de 3 de los corrientes; publicada en el núm. 249 de este *Boletin oficial*, la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no remitieron todavía la copia certificada del acta de la sesion que celebre la Junta pericial, acordando el número de individuos que han de componer la Junta de amillaramientos, ni las listas de contribuyentes necesarias para el nombramiento de la última Junta citada.

Semejante morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio no puede tolerarla de manera alguna, esta Administracion de Hacienda, para la cual señala dicho reglamento graves responsabilidades por la negligencia ó falta de precision en los trabajos de que se trata.

En su consecuencia, he acordado dirigirme á todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido los documentos que quedan

reclamados, para que lo verifiquen en el término de tres dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, apercibiéndoles con las multas que marca el capítulo 8.º del repetido reglamento si asi no lo hicieren.

Valladolid 24 de Noviembre de 1885.—El Administrador, *Bernardo Giner*.

Seccion quinta.

Núm. 2245.

El Comisario de Guerra director Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse el suministro de las patatas que sean necesarias para el consumo de este Establecimiento durante once meses y otro mes si asi conviniese á los intereses del Estado, y no habiendo tenido efecto las primeras y segundas subastas intentadas con dicho objeto, se convoca por el presente á una pública y primera admision de proposiciones libres al fin indicado, la cual tendrá lugar en este Establecimiento el dia cinco del mes de Diciembre próximo á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en la Administracion del mismo siendo el precio límite que ha de regir en la referida convocatoria el de nueve céntimos de peseta el kilogramo del artículo que se menciona.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese dicho acto.

Valladolid 21 de Noviembre de 1885.—*Eloy L. Curiel*.

Modelo de proposicion.

D. N, N. vecino de..... segun cédula personal número....., se compromete á suministrar las patatas que sean necesarias para consumo del Hospital Militar de esta plaza durante once meses y uno más si asi conviniese á los intereses del Estado al precio de (tantos céntimos de peseta el kilogramo (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. NEGOCIADO DE PROPIEDADES. MES DE DICIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORT.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas	Cts.
Antonio Perez	Castromembibre	Una casa	Estado	10423	556	Castromembibre	16/31	Diebre. 1885.	112	75
Juan Antonio Cerezo	Idem	Nueve tierras	Id.	10424	557	Idem	16/20	idem	157	37
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quintones tierras	Id.	11697	510	Urones	12/16	idem	666	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Dos viñas	Id.	11962	614	Puente Duero	11/29	idem	22	50
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11963	615	Idem	11/29	idem	3	70
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11954	631	Idem	11/29	idem	28	15
Francisco Rodriguez	Idem	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	9	3 idem	200	00
Valentin Garcia	Valladolid	Nueve fincas	Id.	12408	2003	Mayorga	8	3 idem	350	00
Fulgencio Barreiro	Bocigas	Un cillo y pajar	Clero	9958	266	Bocigas	20	1 idem	53	13
Calixto Arroyo	Puras	Ocho tierras	Id.	9972	132	Puras	20	1 idem	175	25
Trifon Perez	Bocigas	Cinco idem	Id.	9959	172	Bocigas	20	10 idem	81	25
Esteban Guerra	Idem	Un edificio	Id.	9957	360	Idem	20	10 idem	68	75
Anselmo Martin	Fuente de Santa Cruz	Diez y seis tierras	Id.	9964	123	Puras	20	10 idem	187	50
Félix Martin	Idem	Diez y nueve idem	Id.	9973	132	Idem	20	10 idem	412	50
Pedro Escudero	Idem	Cinco idem	Id.	9990	229	Idem	20	10 idem	250	00
Ildefonso Blanco	Velilla	Una idem	Id.	9930	776	Velilla	20	10 idem	12	75
Joaquin Gonzalez	Muriel	Diez y ocho idem	Id.	10034	47	Muriel	20	14 idem	237	50
Francisco Lopez	Portillo	Un solar	Id.	9913	612	Portillo	20	14 idem	22	88
Toribio Diaz	Salvador	Tres quintones tierras	Id.	9948	77	Salvador	20	15 idem	490	25
El mismo	Idem	Diez y nueve tierras	Id.	9987	73	Idem	20	15 idem	225	44
Marcelino Galicia	Idem	Catorce idem	Id.	9983	78	Idem	20	15 idem	200	62
Ciriaco Lopez	Idem	Quince idem	Id.	10015	76	Idem	20	15 idem	715	05
Marcelino Galicia	Idem	Diez y ocho idem	Id.	10016	76	Idem	20	15 idem	702	52
Calixto Martin Muñoz	Portillo	Una casa	Id.	9910	610	Portillo	20	15 idem	40	12
Bernado Rico	Valladolid	Doce tierras	Id.	9950	77	Salvador	20	19 idem	287	50
Segundo Zancajo	Medina del Campo	Diez y seis idem	Id.	9945	81	Honcalada	20	19 idem	137	50

(Se concluirá.)

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Manuela Fernandez Cid, de esta vecindad, de diez y siete mil quinientas pesetas, intereses y costas que la adeuda D. Niceto Sanz Velazquez, que lo es de la villa de Olmedo, se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo, los bienes embargados al ejecutado que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pesetas.

1. ^a Una ribera, poblada de álamos y olmos á la márgen del rio Adaja, titulada de Pedro Gomez, en término de la villa de Olmedo, de cabida una hectárea, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas y diez y seis decímetros, tasada en.	14000
2. ^a Otra ribera en el mismo término, plantada de olmos, en la que hay tres huertas unidas, titulada de los Sauces, de cabida de dos hectáreas, veintiseis áreas, treinta y nueve centiáreas y cuatro decímetros, tasada en.	16000
3. ^a Otro pedazo de ribera á continuacion de las anteriores, poblada de olmo y álamo, titulado la monja Santa Ana, de cabida una hectárea, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas y diez y seis decímetros, tasado en.	14000
4. ^a Una tierra en término de Olmedo, al pago de Santana, de cabida de cincuenta y cinco áreas, diez y ocho centiáreas y diez y siete decímetros, tasada en.	195
5. ^a Otra tierra en el mismo término, plantada de pinar, al pago de la Toconera, que hace tres hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas y setenta y ocho decímetros, tasada en.	1404
6. ^a Otra tierra por encima de la ribera, titulada de los Sauces, de cabida de una hectárea, ochenta y tres areas, nueve centiáreas y treinta y seis decímetros, tasada en.	647

7. ^a Otra tierra en el propio término al pago del Marzal, de cabida de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, dos centiáreas y cinco decímetros, tasada en.	519'50
8. ^a Y una casa sita en el casco de la villa de Olmedo en la Plaza de la Picota, señalada con el número treinta y uno, manzana treinta y dos, que tiene una huerta, esta de cabida una hectárea, sesenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y ocho decímetros, tasada en.	25000
TOTAL..	71765'50

El remate de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Olmedo el dia veintiocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que las personas que quieran interesarse en el remate pueden examinar los títulos de pertenencia que hasta dicho dia estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Martin, número quince y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, asi como deberán consignar el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la madrugada del martes 17 desaparecieron al ser conducidas al matadero de esta capital, una vaca y una ternera, marcadas con una P.

Se suplica á las personas que sepan el paradero de las indicadas vaca y ternera, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño Don Pablo Diez, que vive en la calle del Perú, núm. 18, en Valladolid, quien abonará los gastos que ocasionen. 5

VENTA DE CASA.

Se hace de una en sitio céntrico, que renta diez mil reales anuales.

El Procurador D. Facundo Grande dará razon todos los dias de 10 á 12.